CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 30 de septiembre de 2025, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representado por don **JUAN PABLO MONTES MERY**, de nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación"; y la sociedad **IGORRE CONSULTORES LIMITADA**, Rol Único Tributario [redacted] representada por don **PABLO ANTONIO BERAZALUCE MATURANA,** de nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] ambos con domicilio para estos efectos en [redacted] en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley N° 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 11 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de Sala de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la Ley N° 18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por el H. Senador Francisco Huenchumilla Jaramillo, a la Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia de la Corporación con fecha 29 de septiembre de 2025, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, debidamente representado, contrata en este acto a la sociedad **IGORRE CONSULTORES LIMITADA**, para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesora Legislativa del H. Senador Francisco Huenchumilla Jaramillo, durante la vigencia del presente contrato. Los servicios consistirán en la entrega de informes de la tramitación de la ley de presupuestos.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) **Documentalmente**: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Sociedad Asesora o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.
b) **Presencialmente**: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la Ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al H. Senador Francisco Huenchumilla Jaramillo, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma mensual de **$1.000.000.- (un millón de pesos)**, que se pagarán previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

La Corporación, tratándose de facturas afectas, pagará el importe total de las mismas, siendo de cargo y responsabilidad de la Sociedad Asesora el pago íntegro y oportuno de los impuestos respectivos. El incumplimiento de esta obligación tributaria constituirá una causal de término del contrato.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometida a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora, sus representantes y trabajadores no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley N° 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzará a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 1 de octubre de 2025.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de noviembre de 2025. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratada.

DÉCIMO: Quien comparece representado a la Sociedad Asesora declara en este acto que a esta fecha los socios/as, directores/as, gerentes/as, administradores/as,

controladores/as, representantes y ejecutivos/as principales de **IGORRE CONSULTORES LIMITADA**:

1) Se informaron por medio de la página web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores y Senadoras, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado;
2) No tienen la calidad de cónyuges, convivientes civiles, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Parlamentarios, Parlamentarias, del Secretario General o del Prosecretario y Tesorero del Senado;
3) No están contratados como persona natural para prestar servicios conjuntamente a un parlamentario o parlamentaria y al Comité que éste integra;
4) No tienen la calidad de candidatos a cargo de elección popular o administrador electoral;
5) No tienen la calidad de funcionarios públicos que se desempeñen en organismos que formen parte de la Administración del Estado en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 1° del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sean de planta o a contrata; vinculados al organismo mediante un contrato de trabajo ni están contratados sobre la base de honorarios asesorando directamente a las autoridades y funcionarios de Gobierno referidos en la Ley N° 21.233; ni los referidos funcionarios poseen en esta persona jurídica, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto, o sin poseer la precitada participación, ejercen labores de control en la toma de decisiones o se desempeñan como representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o cualquier otro cargo directivo.
6) No se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, ni ha estado contratado por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a su contratación;
7) No se encuentra vinculada/o contractualmente a otro parlamentario, salvo a _____ (en caso de proceder);
8) No ha cesado en un cargo público por medida disciplinaria, o que han transcurrido más de cinco años desde la fecha de cesación de funciones;

9) No se halla condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

10) No tienen inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en la Sociedad durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, se obligan a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Asimismo, la persona jurídica deberá informar al Senado con anterioridad si alguno de sus dueños, directores, gerentes, administradores, controladores, representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores, asume la calidad de administrador electoral o de candidato a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. Si no se cumpliere con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

PERSONERÍA: La personería de don **JUAN PABLO MONTES MERY** para representar al Senado, consta en la Resolución N° C-92/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Secretario General del Senado, documento que no se inserta a petición de las partes.

La personería de don **PABLO ANTONIO BERAZALUCE MATURANA**, para representar a **IGORRE CONSULTORES LIMITADA,** consta en escritura de modificación y transformación de la sociedad, otorgada con fecha 26 de diciembre de 2022, ante la Notario Público doña Sandra Eliana Cárcamo Velásquez.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora.

[redacted]

Juan Pablo Montes Mery
Contralor, Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado

[redacted]

Pablo Antonio Berazaluce
p.P. Igorre Consultores Limitada